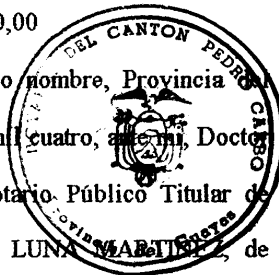


ESCRITURA No.



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE LUNAEXPRESS S.A. -

CUANTIA: \$ 1.600,00



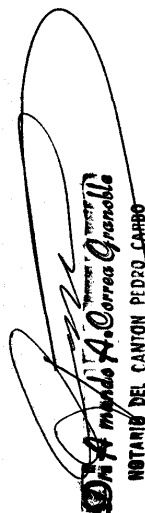
En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el quince de Abril del dos mil cuatro, ante mí, Doctor ARMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público Titular de este Cantón, comparecen los señores VICTOR ROBERTO LUNA MARTINEZ, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, WILSON RODRIGO LUNA MARTINEZ, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, JULIO CACELY VERDEZOTO MOREIRA, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, MARLY ESTHEDY VERDEZOTO MOREIRA, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional y LUIS ROBERTO LUNA MARTINEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina Compañía de Transporte LUNAEXPRESS. S.A. Los señores VICTOR ROBERTO LUNA MARTINEZ, WILSON RODRIGO LUNA MARTINEZ, JULIO CACELY VERDEZOTO MOREIRA, MARLY ESTHEDY VERDEZOTO MOREIRA y LUIS ROBERTO LUNA MARTINEZ, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran, que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

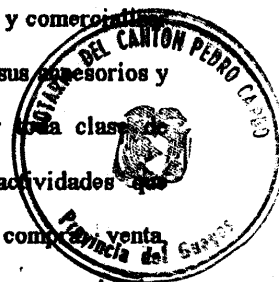
Dr. Armando A. Correa Granoble

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo uno.- Nombre.- Se denominara: Compañía de Transporte " LUNAEXPRESS " S.A. se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos, dentro del territorio nacional o en el exterior, sujeta a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo dos.- OBJETO.- El objeto de la Compañía consiste:

a) En la prestación de Servicio de Transporte Escolar y de Personal dentro y fuera de la ciudad de Guayaquil y ocasionalmente fuera de ella conforme a las autorizaciones que le fueren concedidas por los Organismos competentes de Tránsito; b) La compañía se dedicará a la importación de todos los accesorios, partes y pieza de automotores, equipos livianos y pesados, así como también de repuestos de todas las marcas de carros, también se dedicara a la importación de toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y usados, de toda marca con liberación de impuestos y exonerados, por lo que se trata de brindar labor social a los usuarios; c) La compañía podrá dedicarse a establecer u administrar todo tipo de servicios técnicos , lubricadoras, vulcanizadoras, llanteras y gasolineras en general de su propiedad; del mismo modo distribuir, comercializar todo clase de combustibles tales como gasolina de toda calidad, aceite, diesel, kérex, gas y lubricantes en general; así como instalar su propia planta de lavar carros, dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos livianos y pesados, enderezada y pintada de los mismos, para lo cual la compañía podrá establecer sus propios talleres o centros automotrices de reparación de vehículos; d) Realizar el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de cargar materiales para la construcción, productos agropecuarios etc; e) También se dedicara a la importación de toda clase de motores nuevos y usados, de diferentes marcas, para ensamblarlos en los


NOTARIO DEL CANTON PIDZO CARBO
A. Correa Quesada

vehículos, en fin podrá importar, exportar, consesionar, comprar, vender y comerciar toda clase de vehículos livianos y pesados, nuevos y usados, así como sus accesorios y repuestos en general; de igual forma la compañía, podrá alquilar toda clase de vehículos; igualmente podrá prestar servicio de Grúas y demás actividades que comprendan la logística del transporte; del mismo modo a la compra, venta, importación, exportación, alquiler, arrendamiento mercantil de equipos y maquinarias relacionadas con los servicios de transportación; f) Así mismo la compañía podrá dedicarse a la instalación y explotación de centros automotrices para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos de todo tipo; g) Además la compañía podrá brindar asesoramiento en los campos económicos, financieros, técnicos, contables, legales y empresariales, de la misma manera podrá realizar investigaciones de mercadeo y comercialización interna; h) También la compañía podrá prestar servicios de turismo dentro y fuera del país, como también podrá dedicarse a la contratación de personal y la selección de recursos humanos; podrá dedicarse a las ediciones de toda clase de textos o libros, revistas y publicaciones, a la compra y venta de toda clase de revistas en general; i) Importación, venta, fabricación, exportación, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones, así como a la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; j) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampas, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, suministro de alimentos; y, k) La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, tampoco a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y



[Signature]
Dr. Armando A. Correa Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

que tengan relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean estas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales; a si mismo dedicarse a la compraventa, permuta por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.- Artículo tres.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del, plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo cuatro.- Capital y de las Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que puede ser aumentado por resolución de la junta general de accionista, las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- Artículo cinco.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por esta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma; una vez transcurrido los treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- Artículo seis.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha juntas generales.- Artículo siete.- Las acciones serán anotadas en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- Artículo ocho.- La compañía no emitirá los titulos definitivos de las acciones mientras estas no estén

Dr. Amador A. Correa Chiribola
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARO

totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Artículo nueve.- En las suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- Artículo diez.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la codificación de la Ley de Compañías, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo once.- Norma general.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente a falta de este al vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- Artículo doce.- La junta

general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Artículo trece.-

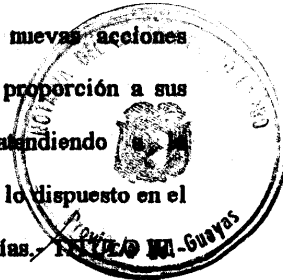
Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en unos de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de

la convocatoria ni el de la realización de la junta.- Artículo catorce.- Clases de juntas.-

Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

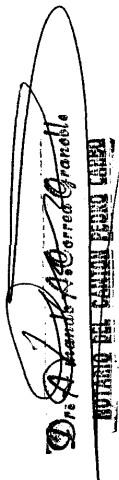
Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el presidente o Gerente General o a petición de un número de accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento de capital social para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo quince.- Quórum General de instalación.- Salvo

que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el numero de accionistas presentes,



[Handwritten signature]
D. *[Handwritten name]*
NOTARIO DEL CANTON PERO GUAYAS

siempre que se cumplan los demás requisitos de la Ley, en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo dieciséis.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- Artículo diecisiete.- En las juntas ordinarias luego de constatar el quórum se dará lectura y se discutirán los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y se deliberará sobre el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por ultimo, se realizarán las elecciones si correspondieran realizarlas en ese periodo según el estatuto.- Artículo dieciocho.- Las juntas generales serán presididas por el presidente y como secretario actuará el Gerente General, pudiéndose nombrar un secretario AH-HOÇ.- Artículo diecinueve.- Todas las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la junta, salvo el caso o la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas.- Artículo veinte .- Al termino de la junta general ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados por la junta, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y cuyas resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia, todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o Secretario o por quien haya actuado en calidad de Secretario esa reunión y serán elaboradas de acuerdo al reglamento respectivo.- Artículo veintiuno.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la codificación de la Ley de Compañías.- Artículo veintidós.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la


Dr. Ximenes R. A. Corrao
NOTARIO DEL CAMBIO PUEBLO LIBRE

representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días, convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

haga. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de la Junta General, Ordinaria o

Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la

Compañía, los mismos que durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus

funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el

informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve

de la codificación de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución

de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los

bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de

la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos

que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; j) Resolver

los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la

compañía. - Artículo veinticuatro.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y

del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación Legal, Judicial y

Extrajudicialmente de la compañía, b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones

que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos i gastos; d)

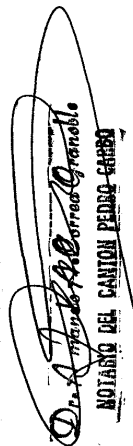
Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)

[Firma]
Dr. Armando A. Carrasquillo
NOTARIO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

R.L.

Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) ~~Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;~~ g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; j) ~~Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-~~ Artículo veinticinco.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General y el Presidente o la Junta General de la compañía, el Vicepresidente no ejercerá la representación Legal, Judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo veintiséis.- Comisarios.- la Junta General designara uno o dos Comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de Inspección y Vigilancia sobre todas las operaciones Sociales, sin dependencia de la Administración y en intereses de la compañía, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la codificación de la Ley de Compañías.- TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintisiete.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y un suplente.- CUARTA.- APORTES.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor VICTOR ROBERTO LUNA


Dr. J. A. Coronado Granillo
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARREO

0000005

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 05-528217

Guayaquil, Marzo 09 de 2004

Certificamos que en esta institución bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "LUNAEXPRESS" S.A. por el valor de \$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 dólares) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Víctor Luna Martínez	\$66.50
Wilson Luna Martínez	\$66.50
Luis Luna Martínez	\$66.25
Julio Verdezoto Moreira	\$ 0.25
Marty Verdezoto Moreira	\$ 0.50

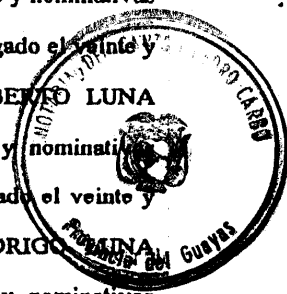
TOTAL	\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


MANUEL BAQUERIZO
Banco de Guayaquil S.A.

MARTINEZ, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; LUIS ROBERTO LUNA MARTINEZ, ha suscrito doscientas sesenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; WILSON RODRIGO MARTINEZ, ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; JULIO CACELY VERDEZOTO MOREIRA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de ella; MARLY ESTHEDY VERDEZOTO MOREIRA, ha suscrito dos acción ordinaria y nominativa de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL, los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- para los periodos señalados en el artículo veintitrés literal (a) del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Víctor Roberto Luna Martínez y como Gerente General de la misma al señor Wilson Rodrigo Luna Martínez, respectivamente. Señor Notario, Usted, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firmado.- Abogado Rodrigo Mora Saltos.- Registro numero cuatro mil ochocientos tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Para el otorgamiento de esta escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Queda agregada la documentación respectiva.- Leída que les fue la presente Escritura, de principio a fin, en clara y alta voz por mí el Notario a los



[Handwritten signature]
 D. A. Mando A. Correa G. G. G.
 NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.

[Signature]
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

[Signature]
WILSON LUNA MARTINEZ

C.C.No.- 0914022868
C.V.No.- 125-0355

[Signature]
VICTOR LUNA MARTINEZ

C.C.No.- 091300381-0
C.V.No.- 124-0355

[Signature]
JULIO VERDEZOTO MOREIRA

C.C.No.- 020144682-0
C.V.No.- 175-0699

[Signature]
MARLY VERDEZOTO MOREIRA

C.C.No.- 060244797-1
C.V.No.- 22-0765

[Signature]
LUIS LUNA MARTINEZ

C.C.No.- 0300224136
C.V.No.- 58-0061

[Signature]
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros en los de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO



[Signature]
Dr. A. Mando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO

Doctor AMANDO ÁNGEL CORREA GRANOBLE, Abogado, Notario Público del Cantón Pedro Carbo, CERTIFICO: Que en esta fecha he tomado nota de la matriz de esta escritura, la resolución No.- 05-G-LI-0007980, de fecha veinticinco de Noviembre del dos mil cinco, que aprueba la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE "LUNAEXPRESS" S.A., suscrita por la señora Abogada ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO.- Pedro Carbo, veintinueve de Noviembre del dos mil cinco.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Dr. Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTON PEDRO CARBO



0000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha siete de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007980, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **25 de noviembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE LUNAEXPRESS S.A.**, de fojas **128.162 a 128.176**, Registro Mercantil número **23.923** y anotada el siete de diciembre del dos mil cinco, bajo el número **46.444** del Repertorio a las 11:51 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 46444
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: